**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **José Alfredo Chávez Madrid**, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones I y II, y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, acudo ante este Alto Cuerpo Colegiado, para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversas disposición de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la democracia depende de los roles que desempeñan las personas habitantes y ciudadanas en la sociedad. Sin la participación ciudadana, la democracia se debilita, es decir; pierde su representatividad y legitimidad. La participación permite a la ciudadanía, ejercer derechos políticos y sociales, en diferentes espacios y ámbitos de la sociedad; por ello, es importante fomentarla y ligarla a todos los procesos para la construcción del bien común.

Una característica importante del sistema político del estado de Chihuahua es que establece mecanismos de interacción para la ciudadanía con los gobernantes y representantes. Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana: cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

Dicho lo anterior, la participación ciudadana es un derecho humano, que se ejerce a través de diversos mecanismos, el cuál funciona para impulsar el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

Chihuahua se ha caracterizado por ser impulsor en la participación ciudadana, resultado de ello, la Ley de Participación Ciudadana, publicada el 23 de junio de 2018. Este ordenamiento establece y regula los mecanismos de participación ciudadana; los cuales se clasifican en políticos y sociales. Los mecanismos de participación política son: Referéndum, Plebiscito Iniciativa ciudadana, Revocación de mandato; asimismo los mecanismos de participación social son: Audiencias públicas, Consulta pública, Consejos consultivos, Comités de participación, Planeación participativa, Presupuesto participativo, Cabildo abierto, Contralorías sociales, Colaboración ciudadana y Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.

Dicho lo anterior, el presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en un territorio delimitado, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de consultas directas a la población.

El presupuesto participativo tiene amplios bondades democráticas, sociales, culturales, tales como:

* El hecho de ser una práctica que logra hacer posible que la población experimente una formación y desarrolle la experiencia de una cultura democrática.
* La reafirmación del compromiso de la administración pública con la transparencia de la gestión y la efectividad del gasto público, lo que hace posible mayor control sobre las cuentas del gobierno.
* Crea la posibilidad de aumento de eficiencia y la capacidad administrativa y política resultante del incremento en el nivel de exigencia de la población.
* La optimización y eficacia de los recursos públicos, ya que fomenta la reorientación de las prioridades para las inversiones en dirección a las poblaciones y zonas con más carencias, lo que contribuye a la puesta en común entre los gestores y la sociedad civil en el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Ahora bien, el pasado 16 de marzo de la presente anualidad, el suscrito presenté una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, misma que fue aprobada por el Pleno y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de marzo de 2023.

En la reforma antes señalada, entre otros preceptos, se aprobó la modifiación al artículo 93, fracción IX, a fin de que en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos que presenta el Poder Ejecutivo del Estado se destine por lo menos un 3% de los ingresos de libre disposición al presupuesto participativo para inversión pública productiva. Además, se agregó en la misma fracción en un segundo párrafo que ley establecerá el procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos.

Sin duda, hablar de la ejecución del presupuesto participativo estatal es más complejo de lo que conocemos a nivel municipal; por ende, este mecanismo deberá enfocarse a necesidades prácticas e inmediatas, sin perder de vista el desarrollo de largo y mediano plazo en el Estado; deberá pensarse a su vez en necesidades regionales, por su propia naturaleza, y establecer estructuras formales que garanticen la representación y deliberación de todas las personas participantes en el estado.

Dicho esto, de un análisis minucioso de la normatividad tenemos que, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos de libre disposición comprenden los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Aunado a lo anterior, la Ley referida en el párrafo anterior, define a la inversión pública productiva como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es así que, al estudiar ambos conceptos, es decir, los ingresos de libre disposición y los de inversión pública productiva, así como la definición y objeto del presupuesto participativo, resulta más conveniente, que el porcentaje asignado al presupuesto participativo corresponda a los ingresos destinados a la inversión público productiva, por ser el destino de los recursos públicos toda erogación que se genere un beneficio social y una finalidad específica, permitiendo una mayor claridad en el balance financiero.

Ahora bien, esto permite a su vez que el presupuesto participativo a la hora de su ejecución en materia presupuestaria no encuentre limitantes para el ejercicio de los recursos públicos, pues al ser destinado a la inversión pública, se convierte en una herramienta fundamental para crear condiciones favorables para la productividad y competitividad de las comunidades. La buena planeación y orientiación del gasto público permite entonces obtener mayores beneficios sociales.

Aunado a lo anterior, en un ánimo de fortalecer el mecanismo de presupuesto participativo y que el alcance de beneficios sea más amplio para las y los chihuahuenses se **propone aumentar el porcentaje del 3% a por lo menos el 5% de inversión pública productiva.**

Esto se traduce en un mayor beneficio social, ya que, con un aumento al porcentaje destinado al presupuesto, se podrá materializar las necesidades colectivas tales como: ejercer obras y servicios públicos, seguridad pública, actividades recreativas, deportivas y culturales, infraestructura rural y urbana, recuperación de espacios públicos, medio ambiente y seguridad sanitaria y servicios de salud.

En síntesis, la presente iniciativa pretende reformar la base constitucional para instrumentar, desde la planeación, programación y ejecución del gasto público, a través de las disposiciones sobre la Hacienda Pública del Estado, un Presupuesto Participativo, con un enfoque a optimizar la ejecución de los recursos, mismo que deberá significar año con año, un porcentaje de cuando menos un 5% de los recursos de para inversión pública productiva provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado.

No se omite mencionar que la presente reforma, deberá acompañarse de un diseño institucional y condiciones previas favorables, es decir, complementarse con disposiciones y lineamientos secundarios para su debido y correcto funcionamiento e instrumentación.

 Por los motivos y fundamentos invocados, se somete a su consideración el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **REFORMA** el artículo 93, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

I. a VIII. …

IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar al presupuesto participativo por lo menos un **5% de los recursos para inversión pública productiva provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado. La persona encargada de las finanzas del Estado deberá comparecer a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite.**

**El procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, incluyendo la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos, será reglamentado asegurando el cumplimiento de las leyes aplicables a la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.**

X. a XLI. …

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, deberá expedir las disposiciones reglamentarias o lineamientos que establezcan los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo del Estado, así como la regionalización correspondiente, conforme a lo previsto en el presente Decreto**.**

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días del mes de agosto del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**